

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 110013342047-2017-00030-00
Demandante : CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA
Demandado : CODENSA S.A. E.S.P.
Asunto : **Pone en conocimiento y reconoce personería**

ACCIÓN POPULAR

Mediante auto del 02 de septiembre de 2021¹, se ordenó requerir a la Defensoría del Pueblo - Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que, informara lo decidido por el Comité Técnico del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, sobre la solicitud de financiación de gastos de experticia en el proceso de la referencia, respecto a la prueba pericial decretada mediante auto proferido el 24 de julio de 2018².

Con memorial remitido el 22 de septiembre de los corrientes³, la Defensoría del Pueblo informa lo siguiente:

“(...) Acusamos recibo del correo electrónico del 15/05/21, con catorce (14) folios (auto del 10/06/2021), al respecto me permito informar que el Comité Técnico del Fondo para la Defensa y los Derechos Colectivos aprobó la solicitud de financiación por el valor de \$96.000.000.00 por lo cual se indica que para poder realizar el pago de los honorarios causados dentro de la acción popular de la referencia y teniendo en cuenta que para el pago de los mismos debe presentar factura electrónica, de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Hacienda y la DIAN.

Para hacer efectivo el pago al auxiliar, debe allegar la siguiente documentación:

- 1. Factura, de acuerdo al régimen tributario que el perito tenga acorde a lo determinado por el Ministerio de Hacienda y la DIAN*
- 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía*
- 3. Fotocopia del RUT ACTUALIZADO A LA FECHA*
- 4. Formulario creación de terceros persona natural/jurídica, debidamente diligenciado, los cuales se anexan*
- 5. Certificación de la cuenta bancaria*

De otra parte, se solicita al Despacho Judicial que, al momento de fallar la acción de popular, estos costos sean reembolsados al Fondo por el demandado.

Una vez se alleguen los documentos indicados se continuará con el trámite de pago de los gastos periciales.”

¹ Cfr. Documento digital No. 59

² Cfr. Folios 1.130-1.131 del C2

³ Cfr. Documento digital No. 63

Por otra parte, con memorial de 11 de junio de 2021⁴, el señor Julio César García Vásquez, quien fue reconocido en el proceso con coadyuvante, ciudadano veedor, mediante auto del 27 de abril de 2017⁵, **aporta informe en el que indica que los bienes inmuebles por adhesión del servicio de alumbrado público pertenecían a los municipios de Cundinamarca.**

Finalmente, los municipios de Tausa y Lenguazaque, Cundinamarca, aportan poder.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, coadyuvantes, demás intervinientes, de la decana⁶ de la facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional y del Ingeniero Camilo Quintero Montaña⁷ del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional, quien fuere designado por el ente universitario, como perito para rendir el concepto técnico, **el memorial remitido por la Defensoría del Pueblo**, el 22 de septiembre de los corrientes⁸ y **el memorial remitido por el señor Julio César García Vásquez**, el 11 de junio de 2021⁹.

SEGUNDO: SE CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, para que se pronuncien. Se advierte que todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., **SE REALIZAN LOS SIGUIENTES RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA:**

- **VICTOR ALFONSO POVEDA SANCHEZ**¹⁰, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.032.434.862 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 236361 del C. S. J, para actuar en calidad de apoderado judicial del municipio de Tausa Cundinamarca, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que fue debidamente aportado al proceso,¹¹ conforme a lo anterior se entiende revocado el poder conferido al abogado ILDEFONSO CARRERO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.267.775 y T.P. No. 79.973 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería mediante auto del 08 de junio de 2021.
- **JIMMY ORLANDO GÓMEZ MONTAÑO**¹² identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.185.163 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 159.297 del C. S. J, para actuar en calidad de apoderado judicial del municipio de Lenguazaque, Cundinamarca, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que fue debidamente aportado al proceso.¹³

⁴ Cfr. Documento digital No. 52

⁵ Cfr. Folios 829-830 del cuaderno 2.

⁶ decfaci_bog@unal.edu.co; decanoing_fibog@unal.edu.co

⁷ quintano.camilo@gmail.com

⁸ Cfr. Documento digital No. 63

⁹ Cfr. Documento digital No. 52

¹⁰ vapoveda1@hotmail.com; alcaldia@tausa-cundinamarca.gov.co

¹¹ Cfr. Documento digital No. 51

¹² jimmygomez_abogado@hotmail.com

¹³ Cfr. Documento digital No. 53

CUARTO: Vencido el término concedido, ingrédese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

511ad0644119f1161bd78e680611b427a213d1fa75e2783be4fad98b9c7af31d

Documento generado en 29/09/2021 08:48:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>